



**REF.:** Constituye Derecho de Aprovechamiento Consuntivo de Aguas Superficiales y Corrientes a **HÉCTOR BENJAMÍN CAMPOS FIERRO**, Comuna de Talcahuano, Provincia de Concepción, Región del Biobío.

**CONCEPCIÓN,**

200278

**DGA Región del Biobío N°** \_\_\_\_\_

19 NOV 2019	
CONTABILIDAD GENERAL	
CONTABILIDAD REGIONAL	
REGION DEL BIO BIO	
TOMA DE RAZÓN	
RECEPCIÓN	20 NOV 2019
JURÍDICA	PUU
TOMA DE RAZÓN	[Firma]
REGISTRO	
CONTABILIDAD	
V.U.O.P.T.	
	el peticionario

**VISTOS:**

- a) La solicitud presentada por Héctor Benjamín Campos Fierro RUT 7.970.758-9 con fecha 18 de enero de 2019;
- b) El Informe Técnico DGA Región del Biobío N° 445 de fecha 5 de noviembre de 2019;
- c) La aceptación de caudal formulada por el peticionario ingresada con fecha 13 de noviembre de 2019;
- d) El Decreto Supremo N° 71 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento para la determinación del caudal ecológico mínimo de fecha 30 de septiembre de 2014;
- e) Lo dispuesto en los artículos 129 bis 1, 130 y siguientes, 140, 141, 147 bis inciso 4° y 149 del Código de Aguas;
- f) La Resolución DGA N° 56 de 27 de septiembre de 2013 que dispone las atribuciones y facultades que se delegan a los/as Directores/as Regionales del Servicio modificada por las Resoluciones DGA N° 3.453 (Exenta) de 18 de diciembre de 2013 y Resolución DGA (Exenta) N° 2686 de 19 de octubre de 2018; la Resolución DGA (Exenta) N° 2.396 de 29 de agosto de 2014; la Resolución Exenta RA N° 116/68/2019 de 15 de abril de 2019; la Resolución Exenta RA N° 116/202/2019 de 15 de octubre de 2019; y

**RESUELVO:**

1. **Constitúyese** a HÉCTOR BENJAMÍN CAMPOS FIERRO, un derecho de aprovechamiento consuntivo, sobre las aguas superficiales y corrientes de un estero Sin Nombre, localizado en la comuna de Talcahuano, Provincia de Concepción, Región del Biobío, de acuerdo al ejercicio y distribución de caudales, en litros por segundo, siguiente:

Mes	Ejercicio Eventual y Discontinuo (l/s)
Mayo	4
Junio	4
Julio	4
Agosto	4
Septiembre	4
Octubre	4
Noviembre	4

**DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS**  
**D A R H**

ABOGADO  
Vº Bº

---

**UNIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS**  
**REGIÓN DEL BIOBIO**

AGENTE REGIONAL DE EXPEDIENTE  
Vº Bº

**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBIO**  
**TOMA DE RAZÓN**

**RECEPCIÓN**

UNIDAD	FECHA	FIRMA
CONTABIL.		
MUNICIP.		
OO. PP.		
TOMA DE RAZÓN	12 DIC 2019	[Firma]
ASESORÍA JURÍDICA		

**REFRENDACIÓN**



**AEV/RSB/LLL/III**

Exp: ND-0803-2787

Proceso N° 135795B1

**M. O. P.**  
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS  
REGION DEL BIO BIO  
OFICINA DE PARTES  
RESOLUCIÓN TRAMITADA  
FECHA: .....

12 DIC 2019

2. El agua se captará en forma gravitacional desde el estero Sin Nombre en el punto ubicado en las coordenadas UTM (metros) Norte: 5.927.280 Este: 671.840, referidas al Datum WGS84 Huso 18 y equivalentes a las indicadas por el peticionario en su solicitud, comuna de Talcahuano, Provincia de Concepción, Región del Biobío.
3. El titular del derecho de aprovechamiento de aguas deberá dejar pasar aguas abajo del punto de captación, para preservar la naturaleza y la protección del medio ambiente en el estero Sin Nombre, un caudal ecológico en litros por segundo no inferior al valor indicado en la siguiente tabla:

**Caudal Ecológico (l/s)**

Mes	Esteros Sin Nombre
Mayo	6,0
Junio	7,1
Julio	7,1
Agosto	7,1
Septiembre	7,1
Octubre	6,0
Noviembre	6,0

4. El ejercicio del derecho de aprovechamiento de aguas que se constituye en el presente acto, deberá dar cumplimiento en lo que corresponda a las disposiciones de la Ley N° 19.300 de 1994 de Bases del Medio Ambiente.
5. El derecho de aprovechamiento eventual sólo podrá ejercitarse si existen sobrantes después de abastecidos los derechos de ejercicio permanente y quedan subordinados al ejercicio preferente de los derechos de la misma naturaleza otorgados con anterioridad, según lo establecido en el artículo 18 del Código de Aguas.
6. El titular del derecho de aprovechamiento de aguas deberá solicitar a la Dirección General de Aguas, la autorización de construcción de bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 151 al 157 del Código de Aguas.
7. El titular del derecho de aprovechamiento de aguas deberá constituir las servidumbres que correspondan.
8. La presente Resolución se reducirá a escritura pública que suscribirán el interesado y el Sr. Director Regional de Aguas de la Región del Biobío, y copia de ella se inscribirá en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces competente. El interesado deberá remitir a esta Dirección General copia autorizada de dicha inscripción, para los efectos de incorporarla al Catastro Público de Aguas.
9. La presente Resolución se registrará en la Dirección General de Aguas, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE**

  
 ANDRÉS ESPARZA VIDAL  
 ING. EN CONSERVACIÓN DE  
 RECURSOS NATURALES  
 DIRECTOR REGIONAL  
 D.G.A. REGIÓN DEL BIOBÍO